



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital
NINABAMBA - LA MAR

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 14 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.



POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en Sesión Ordinaria N° 21 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.

VISTO:

Que, el Informe N° 171-2023-MDN-LM/GM/ISG, de fecha 10 de noviembre de 2023, Opinión Legal N° 61-2023-MDN-LM-OAJ/RMB(e), de fecha 31 de octubre de 2023, Informe N° 030-2023-MDN-TESORERO/RDLCM, de fecha 31 de octubre de 2023, presenta para su aprobación de la Activación de la Unidad de Rentas e Inicio del Cobro del Impuesto Predial de la Municipalidad distrital de Ninabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 en concordancia con el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, teniendo el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, menciona que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de igual manera en el artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, dice que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, de acuerdo con la Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 776, se establece la competencia de los gobiernos locales para la recaudación de tributos municipales, incluyendo el Impuesto Predial; todo ello, es necesario fortalecer la gestión financiera de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios y proyectos en beneficio de la comunidad;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDN-LM/A

Que, teniendo al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 42°, de la referida Ley, indica que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a Su cargo a través de resoluciones y directivas";



Que, mediante el Informe N° 030-2023-MDN-TESORERO/RDLCM, de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual solicita la Activación de la Unidad de Rentas e Inicio del Cobro del Impuesto Predial, solicita la Activación de la Unidad de Rentas e Inicio del Cobro del Impuesto Predial, con el objetivo de proponer la fijación del monto mínimo a cobrar por concepto de Impuesto Predial, bajo la Ley N° 776, Ley de Tributación Municipal, que establece los principios y normativas generales para la recaudación de impuestos municipales, incluido el Impuesto Predial, según el siguiente detalle:



- ✦ **Competencia Municipal:** La ley otorga a las municipalidades distritales y provinciales la competencia para recaudar impuestos municipales, entre ellos el Impuesto Predial.
- ✦ **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo del Impuesto Predial es el propietario, titular o poseedor a título de dueño de predios urbanos y rústicos. También se incluyen los concesionarios de predios estatales y bienes del dominio público.
- ✦ **Base Imponible:** La base imponible del Impuesto Predial es el valor de los predios determinado a través de la autoevaluación y, en caso de discrepancias, mediante la fiscalización municipal.
- ✦ **Determinación de la Deuda:** La deuda del Impuesto Predial se calcula aplicando una tasa a la base imponible. Esta tasa está establecida por la municipalidad y puede variar según el tipo de predio y su ubicación.
- ✦ **Plazos de Pago:** La ley establece plazos para el pago del Impuesto Predial.
- ✦ **Incentivos y Recargos:** La ley también permite a las municipalidades establecer recargos para los contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones tributarias en los plazos previstos.
- ✦ **Recaudación y Fiscalización:** La recaudación del Impuesto Predial es responsabilidad de las municipalidades, y estas pueden implementar mecanismos de fiscalización para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ✦ **Destino de los Recursos:** Los recursos recaudados a través del Impuesto Predial se destinan a financiar proyectos y servicios públicos locales, como obras de infraestructura, servicios municipales y actividades de desarrollo en beneficio de la comunidad.
- ✦ **Actualización y Modificación:** Las municipalidades pueden actualizar las tasas y bases imponibles del impuesto Predial, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la ley.
- ✦ **Contribución Obligatoria:** El Impuesto Predial es de carácter obligatorio y su recaudación es fundamental para el funcionamiento y desarrollo de las municipalidades, así como para el bienestar de la comunidad.
- ✦ **Procedimientos de Cobranza:** La ley también establece los procedimientos de cobranza y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los contribuyentes, incluyendo la posibilidad de embargar bienes o propiedades en casos de deuda pendiente.



El cual tiene sus consideraciones, los cuales son:

- ✓ **Activación de la Unidad de Rentas:** La activación de la Unidad de Rentas es esencial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Ninabamba. Esta permitirá gestionar eficazmente la recaudación del Impuesto Predial y otros tributos municipales.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDN-LM/A



- ✓ **Inicio del Cobro del Impuesto Predial:** El Impuesto Predial es un recurso importante para financiar los servicios y proyectos en beneficio de la comunidad. Su recaudación contribuirá al desarrollo y bienestar de nuestro distrito.
- ✓ **Fijación del Monto Mínimo:** Con el propósito de garantizar la recaudación y considerando la capacidad de pago de los contribuyentes, se recomienda fijar el monto mínimo a cobrar por concepto del impuesto Predial en un porcentaje equivalente al 0.6 % del valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).



Que, la Activación de la Unidad de Rentas y el inicio del cobro del Impuesto Predial son pasos fundamentales para cumplir con las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, con el propósito de garantizar la recaudación y considerando la capacidad de pago de los contribuyentes, se recomienda fijar el monto mínimo a cobrar por concepto del Impuesto Predial en un porcentaje equivalente al 0.6% del valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2023-MDN-LM-OAJ/RMB (e), de fecha 31 de octubre de 2023 la oficina de Asesoría Jurídica concluye declarando procedente la Solicitud de Activación de la Unidad de Rentas e Inicio del Cobro del Impuesto Predial de la Municipalidad distrital de Ninabamba, en efecto el Gerente Municipal bajo el Informe N° 171-2023-MDN-LM/GM/ISG, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita la aprobación de la Activación de la Unidad de Rentas e Inicio del Cobro del Impuesto Predial de la Municipalidad distrital de Ninabamba;



Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente en Sesión Ordinaria N° 21-2023-MDN, de fecha 14 de noviembre de 2023, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó por UNANIMIDAD en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la carta magna y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA ACTIVACION DE LA UNIDAD DE RENTAS E INICIO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO. - ACTIVACIÓN DE LA UNIDAD DE RENTAS.

Se autoriza la activación de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, la cual estará encargada de la recaudación y gestión de los tributos municipales, incluyendo el impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Se dispone el inicio del cobro del Impuesto Predial a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos por la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

ARTÍCULO TERCERO. - FIJACIÓN DEL MONTO MÍNIMO.

Se fija el monto mínimo a cobrar por concepto del Impuesto Predial en un porcentaje equivalente al 0.6% del valor de una Unidad impositiva Tributaria (UIT).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO CUARTO. - La Municipalidad distrital de Ninabamba brindará el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDN-LM/A

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Tesorería y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ninabamba. mdn@munininabamba.gob.pe.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los portales web de la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

